

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 400

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zamora, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Zamora, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Sapaz:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora;



X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Zamora, Michoacán de Ocampo; y,

XI. **Tesorera:** La Tesorera Municipal de Zamora, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no, de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad de **\$1,060'252,657.00 (Mil sesenta millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100, M.N)**, de los cuales corresponden al Sapaz **\$137'597,703.00 (Ciento treinta y siete millones quinientos noventa y siete mil setecientos tres pesos 00/100, M.N)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	ZAMORA CRI 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							355,024,050
11	RECURSOS FISCALES							217,426,346



11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			126,383,600
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		78,791,112	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		72,024,160	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	67,365,822		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	4,658,338		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	6,766,952		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		45,429,951	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	45,429,951		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		2,162,538	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	2,162,538		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			684,264



11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		684,264	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	684,264		
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			53,473,383
11	4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		278,861	
11	4	1	0	1	0	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	278,861		
11	4	3	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		36,945,250	
11	4	3	0	2	0	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		36,945,250	
11	4	3	0	2	0	1	0	Por servicios de alumbrado público	27,146,041		
11	4	3	0	2	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	0	Por servicio de panteones	7,541,560		
11	4	3	0	2	0	4	0	Por servicio de rastro	1,620,740		
11	4	3	0	2	0	5	0	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	0	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	0	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	0	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	0	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	0	Por servicios de vigilancia	0		



11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	636,909		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		15,254,258	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		15,254,258	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	6,939,454		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	2,458,620		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,093,922		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	793,660		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	594,669		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	2,373,935		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		995,014	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	750,991		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	112,666		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	4,951		



11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	126,406		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			7,201,626
11	5	1	0	0	0	0		Productos		7,201,626	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	6,812,159		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	389,466		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			29,683,473
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		23,175,190	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,705,839		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	21,359,925		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	109,426		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		6,508,283	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	6,508,283		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		



11	6	3	0	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.			0	
11	6	3	0	1	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	6	9	0	1	0	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS											137,597,703
14	7	0	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.				137,597,703
14	7	1	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.			137,597,703	
14	7	1	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			137,597,703	
14	7	1	0	2	0	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	137,597,703			
14	7	2	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	
14	7	2	0	2	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			



14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			705,228,607
1	NO ETIQUETADO										348,655,314
15	RECURSOS FEDERALES										348,205,782
15	8	1	0	0	0	0	0	Participaciones.		348,205,782	
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		348,205,782	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	224,292,775		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	62,023,726		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	34,891,059		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	679,896		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,573,181		



15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,353,685		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	9,819,906		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	7,777,087		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	794,467		
16	RECURSOS ESTATALES											449,532
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		449,532	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	181,620		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	267,912		
2	ETIQUETADOS											356,573,293
25	RECURSOS FEDERALES											321,585,963
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		321,585,963	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		321,585,963	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	100,514,080		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	221,071,883		
26	RECURSOS ESTATALES											34,987,330
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		34,987,330	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la	34,987,330		

												Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales			
25	8	3	0	0	0	0	0					Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	0					Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1						Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3						Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES														0
26	8	3	0	0	0	0	0					Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0						Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0						Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0						Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS														0
27	9	0	0	0	0	0	0					TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	0					Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0						Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0						Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0						Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO														0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS														0
12	0	0	0	0	0	0	0					INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0						Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0						Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS													1,060,252,657	1,060,252,657	1,060,252,657



RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		703,679,364
11	Recursos Fiscales	217,426,346	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	137,597,703	
15	Recursos Federales	348,205,782	
16	Recursos Estatales	449,532	
2	Etiquetado		356,573,293
25	Recursos Federales	321,585,963	
26	Recursos Estatales	34,987,330	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			1,060,252,657

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los ingresos percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los ingresos percibidos por la venta de boletos de entrada a:	



- | | | |
|----|--|------|
| A) | Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales | 10% |
| B) | Jaripeos. | 7.5% |
| C) | Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. | 5.0% |

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO II IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la tasa del 0.285% anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la tasa del 0.2770% anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicará a los valores fiscales la tasa del 0.25% anual, en el caso de predios ejidales y comunales.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

UMA

- | | | |
|-----|---|---|
| I. | Dentro del primer cuadro de la Ciudad, zonas residenciales y comerciales. | 2 |
| II. | Las no comprendidas dentro de la fracción anterior. | 1 |

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, no mayores a dos años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de barda y/o banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.



Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la revisión de cada uno de los Traslados de Dominio se pagará el equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|---|---|-----------|
| I. | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: | | |
| | A) | De alquiler, para transporte de personas (taxis). | \$ 176.00 |



B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	197.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro lineal o fracción, diariamente o su equivalente semanal.	\$	8.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de la madre, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada navideña, y en general, todas las de nominadas festividades patronales en cabecera municipal y comunidades.	\$	47.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	16.00
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	47.00
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	11.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación toldos y puestos semifijos para eventos expo-artesanales en la vía pública u otros sitios, por metro cuadrado diariamente.	\$	12.00
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación toldos para puestos semifijos, para el uso y disfrute de la vía pública u otros sitios, por metro cuadrado y/o metro lineal diariamente	\$	7.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.



ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	8.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	9.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	8.00
IV.	Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Hidalgo deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$	33.00
V.	Para puestos que se ubiquen en el interior, exterior y planta alta del Mercado Morelos deberán de pagar por metro cuadrado al mes	\$	33.00
VI.	Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Carmen deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$	28.00
VII.	Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Valle deberán de pagar por metro cuadrado al m es.	\$	27.00
VIII.	Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Los Dolores deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$	27.00
IX.	Por servicio de baños públicos.	\$	8.00
A)	Los derechos por servicios de cambios de titular en los mercados, se causarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a lo siguiente:		



TARIFA

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- | | | |
|----|--|-------|
| 1. | Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Hidalgo deberán de pagar. | 24.00 |
| 2. | Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Morelos deberán de pagar. | 24.00 |
| 3. | Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Carmen deberán de pagar. | 22.00 |
| 4. | Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Valle deberán de pagar. | 22.00 |
| 5. | Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Los Dolores deberán de Pagar. | 22.00 |

Para los efectos de la excepción de la aplicación de pagos por los derechos a que se refiere este artículo, cuando sea entre parientes consanguíneos en línea recta de primero, segundo grado y cónyuges por defunción.

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zamora, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 27.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	



- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 45.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad, en el panteón municipal:	
A) Inhumación	\$ 120.00
B) Gaveta	\$ 1,850.00
C) Construcción de bóveda	\$ 840.00
D) Reinstalación de lápida	\$ 145.00



E)	Inhumación de angelito	\$	1,160.00
F)	Deposito de Cenizas	\$	1,160.00
G)	Pago de Mantenimiento	\$	290.00
H)	Permiso para adherir Azulejo	\$	290.00

III. Los derechos de perpetuidad en el Municipio, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:

A) CONCESIÓN DE PERPETUIDAD:

1.	Sección A	\$	1,425.00
2.	Sección B	\$	730.00

B) REFRENDO ANUAL

1.	Sección A	\$	720.00
2.	Sección B	\$	380.00

IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan. \$ 1,570.00

VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:

A)	Por cadáver	\$	3,550.00
B)	Por restos	\$	1,830.00

VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$ 230.00
B) Cesión	\$ 1,080.00
C) Cesión de derechos de títulos	\$ 2,610.00



D)	Copias certificadas de documentos de expedientes	\$	50.00
E)	Copias simples de documentos de expediente, por cada hoja:	\$	4.50
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	26.00

VIII. Por venta de espacios en el Panteón Municipal:

A)	Gaveta	\$	25,000.00
B)	Cripta con capacidad para 3 urna	\$	15,000.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en el panteón municipal denominado Jardines del Valle de Zamora, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad, en el panteón municipal:

A)	Gaveta adulto	\$	4,530.00
B)	Gaveta "angelito"	\$	1,250.00
C)	Tierra	\$	1,815.00
D)	Por el mantenimiento de las áreas comunes		
	se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero, por cada gaveta	\$	190.00
E)	Refrendo anual	\$	725.00

II. Por servicio de cremación

A)	Por Cadáver	\$	4,070.00
B)	Por Restos	\$	2,150.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 95.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 95.00
III.	Lápida mediana.	\$ 295.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 680.00



V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	850.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	1,145.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	545.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En los rastros donde se preste el servicio semi mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA	
A)	Vacuno.	\$	90.00
B)	Porcino.	\$	50.00

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$	1,050.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	800.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	860.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	760.00



V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	620.00
VI.	Reposición de placa de nomenclatura de vialidades	\$	1,050.00
VII.	Luminarias para alumbrado público de 100 watts por pieza	\$	5,700.00
VIII.	Cable 2 + 1 aéreo calibre 6 por metro lineal	\$	155.00
IX.	Poste metálico de 6m y base por pieza	\$	12,850.00
X.	Brazo de 1.5 por pieza	\$	732.00
XI.	Bolado de 6" por pieza	\$	5,600.00

ARTÍCULO 23. Para el permiso o autorización para la ruptura y reparación de la vía pública, para la canalización o introducción de ductos de cable y otros, se cobrará, el 30% de las tarifas descritas en el artículo anterior, cuando los trabajos sean realizados por el particular.

En ningún caso el pago de derechos que se causen por el permiso de canalización será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA.

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes positivos y negativos de uso de suelo, de vulnerabilidad y riesgo, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil, a petición de la parte interesada y conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por expedición de dictámenes positivos o negativos para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 100 m2:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	8
2. Con medio grado de peligrosidad.	12



- | | | |
|---|----------------------------------|----|
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 16 |
| B) Con una superficie de 101 a 250 m2: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 16 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 19 |
| C) Con una superficie de 251 a 350 m2: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 14 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 16 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 22 |
| D Con una superficie de 350 m2 en adelante: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 19 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 25 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 40 |
| II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: | | |
| A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; | | |
| B) Por la dimensión del establecimiento; | | |
| C) Concentración de personas; | | |
| D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, | | |
| E) Mixta. | | |
| III. Por dictamen para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos: | | |
| A) Con una superficie hasta 100 m2: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 7 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 8 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 9 |
| B) Con una superficie de 101 a 250 m2: | | |



- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 7 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 8 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 10 |
- C) Con una superficie de 251 a 350 m2:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 10 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 12 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 13 |
- D) Con una superficie de 351 m2 en adelante:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 16 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 25 |
- IV. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
 - B) Por la dimensión del establecimiento;
 - C) Concentración de personas;
 - D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
 - E) Mixta.
- V. Por los dictámenes positivos o negativos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará una cuota de doce veces el valor diario de la UMA.
- Quedan exentos del pago de este derecho los jaripeos que se celebren por motivo de festividades patronales en la zona rural del Municipio.
- VI. Por los dictámenes de uso de suelo de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles, se causará una cuota de doce veces el valor diario de la UMA.
- VII. Por el refrendo anual de dictámenes positivos o negativos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles, se causará una cuota de diez veces el valor diario de la UMA.



- VIII. Por derechos de supervisión y observancia en simulacros, se causará y pagará una cuota de 6 seis veces el valor de la UMA
- IX. Por la expedición de la constancia de visto bueno, así como la constancia de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil emitida por la Dirección de protección civil de los programas internos de protección civil, presentados por un consultor externo acreditado, causarán y pagarán las cuotas de derechos en equivalente al valor de la UMA, conforme a lo siguiente:
- A) Con una superficie hasta 100 m2:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 6 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 10 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 14 |
- B) Con una superficie de 101 a 250 m2:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 10 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 14 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 18 |
- C) Con una superficie de 251 a 350 m2:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 14 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 20 |
- D) Con una superficie de 350 m2 en adelante:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 17 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 23 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 30 |
- X. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos
- B) Por la dimensión del establecimiento.
- C) Concentración de personas.



CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico que al efecto expida la dependencia encargada de parques y jardines del H. Ayuntamiento con el visto bueno del regidor del ramo, y en su caso, cubrir los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A)	Podas De	\$405.00 a \$1,685.00
B)	Derribos De	\$920.00 a \$17,460.00
C)	Por viaje de tierra	\$ 750.00

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la dependencia encargada de parques y jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo.

III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:



CONCEPTO

TARIFA

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	53.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	42.00
C)	Motocicletas.	\$	32.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	1,050.00
2.	Autobuses y camiones.	\$	1,555.00
3.	Motocicletas.	\$	310.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	21.00
2.	Autobuses y camiones.	\$	32.00
3.	Motocicletas.	\$	16.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y

CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en los siguientes conceptos:



- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UMA	
	POR EXPEDICIÓ	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado para llevar en:		
1. Abarrotes con cerveza	40	12
2. Por depósitos de cerveza	45	12
3. Por establecimientos que expendan cerveza, vinos y licores en misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, auto súper y comercios similares	115	22
4. Vinaterías, supermercados, farmacias y tiendas de conveniencia	210	55
5. Distribuidor mayorista de cervezas, vinos y licores	260	55
6. Tiendas y cadenas departamentales, y tiendas de autoservicio	840	170
B) Para expendio de cerveza en envase abierto, acompañada de alimentos en		
1. Restaurante-fonda, cenadurías, taquerías (que cuenten con local comercial), cafeterías y establecimientos similares.	105	22
C) Para expendios de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza como las denominadas micheladas, para consumir con o sin alimentos.		
1. Billares, baños públicos o baños de vapor, cervecerías.	210	55
D) Para expendio de cerveza, vinos y licores, con alimentos por:		
1. Cafeterías y Restaurantes	260	65



2.	Restaurante-bar, restaurante-peña	420	105
3.	Centros botaneros, cantinas	525	160

E) Para expendio de cerveza, vinos y licores y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Bares	570	160
2.	Discotecas, salones de baile y para eventos	1155	295
3.	Centros nocturnos y palenques	1345	285
4.	Balnearios con servicios integrados	255	65
5.	Hoteles y moteles con servicios integrados	525	160
6.	Centros de juegos con apuestas y sorteos	4035	1345
7.	Auto-Lavado con servicios integrados	210	55
8.	Bebidas preparadas con cerveza vinos y licores	210	55
9.	Barberías con servicios integrados	45	12
10.	canchas deportivas con servicios integrados	210	55

II. Por la verificación que realicen los inspectores de la coordinación de ingresos y/o de la unidad de inspección municipal para la expedición o revalidación de licencias de funcionamiento, reposición, cancelación y/o suspensión de actividades de establecimientos se pagará una vez el valor diario de la UMA.

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente en unidad de medida y actualización vigente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Teatro	50
B) Conciertos culturales y de rock	50
C) Lucha libre	100
D) Jaripeos	100
E) Bailes públicos	230
F) Festividades patronales en la zona rural o comunidades del municipio	50
G) Eventos deportivos	200
H) Espectáculos con variedad	200



- | | | |
|----|----------------------------------|-----|
| I) | Audiciones musicales populares | 200 |
| J) | Torneos de gallos | 800 |
| K) | Carreras de caballos | 100 |
| L) | Exhibiciones cinematográficas | 50 |
| M) | Cualquier evento no especificado | 80 |
- IV. Por la modificación o ampliación del tipo o giro de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias tomando como base el monto pagado por concepto de derechos de expedición.
- V. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- VI. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, se considerará el 50% del pago de la revalidación de la licencia.
- VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se considerará el 50% del pago de la revalidación, y dicho cambio de domicilio sólo aplicará cuando lo solicite la misma persona a quien se le otorgó la licencia.
- IX. Cuando se solicite la autorización para ampliar los horarios por expendio, consumo o promoción de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico se pagará el cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a la expedición de la licencia que se trate, aplicándose de manera proporcional de cada semana y/o de manera mensual, previa su autorización.
- X. Tratándose de licencias nuevas para cualquiera de los giros relacionados con la compra, venta, distribución o consumo de cerveza y/o bebidas alcohólicas contemplados en este artículo, solicitadas en el segundo semestre del año se pagará únicamente la mitad de los derechos correspondientes a la expedición de la misma.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:



- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Así mismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,, como se señala a continuación:

	UMA	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación. Por anuncios espectaculares en		



cualquier lugar del municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.

10

5

- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.

12

7

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior. Por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que se establece este capítulo.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifiquen las características de dicho anuncio.
- E) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.



- F) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Siempre y cuando no excedan el porcentaje permitido en su fachada como lo establecen las disposiciones del Capítulo XI del Título Cuarto del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zamora, Michoacán; el excedente en metros cuadrados se cobrará en base a la fracción I de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicada en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.



Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga la legislación y normatividad tanto general como del Estado de Michoacán de Ocampo en materia electoral.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos por la autorización correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, valorando dicha autorización para su renovación.

Se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	6
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	8
	C) Más de 6 metros cúbicos.	11
II.	Permiso por anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción por día	1
III.	Permisos para anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	2
IV.	Permisos por anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción por día	2
V.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día.	4
VI.	Permiso por Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes por día.	6



VII.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	4
VIII.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con degustación y música por día.	6
IX.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación por día.	6
X.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con degustación con contenido de alcohol, con música y edecanes por día	6
XI.	Anuncios por perifoneo, por día	4
XII.	Anuncio de pendones publicitarios fuera del primer cuadro de la ciudad, por cada uno, por día.	2
XIII.	Anuncio de promoción de reparto de volantes promocionales por día fuera del primer cuadro de la ciudad	5
XIV.	Permisos para la instalación de circos, por día	11
XV.	Permisos para la instalación de carpas o toldos en vía pública	4
XVI.	Por permisos para instalación de módulos desarmables de 1x1 metro, en la vía pública sin sonido por día se pagará	2
XVII.	Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 50 a 100 personas.	0
XVIII.	Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 100 a 200 personas.	0
XIX.	Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 200 a 300 personas.	0
XX.	Otros conceptos no especificados	5



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal, presentada ante la autoridad competente para su debida autorización y cobro. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de permisos para partidos políticos, se atenderán a lo que disponga la legislación y normatividad tanto general como del Estado de Michoacán de Ocampo en materia electoral.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSTANCIAS Y LO INHERENTE.

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles.	
A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y, en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente;	
1. Interés social y/o popular	
a) Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.60
b) De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 12.00
c) De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 15.20
d) De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 18.20
2. Tipo medio:	
a) Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 21.30
b) De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 35.50
c) De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 49.50
3. Tipo residencial y campestre:	



- | | | | |
|----|--|----|-------|
| a) | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ | 47.85 |
| b) | De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 49.60 |

4. Rústico tipo granja:

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| a) | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 14.80 |
| b) | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 18.00 |
| c) | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 19.70 |

5. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares, por metro lineal:

- | | | | |
|----|------------------------------|----|-------|
| a) | Popular o de interés social. | \$ | 6.75 |
| b) | Tipo medio. | \$ | 8.20 |
| c) | Residencial. | \$ | 13.45 |
| d) | Industrial. | \$ | 3.00 |

6. Para la solicitud de la primera licencia, después de la autorización definitiva:

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| a) | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 9.85 |
| b) | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ | 15.60 |
| c) | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ | 19.70 |
| d) | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ | 21.50 |

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 9.85 |
| B) | Popular. | \$ | 19.70 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 31.00 |
| D) | Residencial. | \$ | 47.60 |

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 5.40 |
| B) | Popular. | \$ | 10.80 |



	C)	Tipo medio.	\$	16.30
	D)	Residencial.	\$	21.30
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
	A)	Interés social o popular.	\$	20.20
	B)	Tipo medio.	\$	30.80
	C)	Residencial.	\$	44.80
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.70
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	8.20
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	11.90
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	23.50
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.			
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:			
	A)	Hasta 100 m ² .	\$	29.00
	B)	De 101 m ² hasta 300 m ²	\$	48.70
	C)	De 301 m ² en adelante	\$	62.00
VIII.	Por licencias de construcción de bodegas únicamente para almacenamiento agrícola-maquinaria, granos, insumos, etc. Por metro cuadrado se pagará: Aume 15 %			\$ 29.60
IX.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.			\$ 59.00
X.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:			



- | | | |
|----|---|----------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ 2.50 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ 22.20 |
- XI. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|--|---------|
| A) | Mediana y grande. (De 1000 m2 en adelante) | \$ 3.15 |
| B) | Pequeña. (De 500 a 999 m2) | \$ 5.23 |
| C) | Microempresa. (De 50 a 499 m2) | \$ 5.72 |
- XII. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|---|---------|
| A) | Mediana y grande. (De 1000 m2 en adelante) | \$ 6.85 |
| B) | Pequeña. (De 500 a 999 m2) | \$ 8.00 |
| C) | Microempresa. (De 50 a 499 m2) | \$ 9.20 |
| D) | Otros giros no establecidos, donde se considera la transformación de la materia prima | \$ 9.20 |
- XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 34.20
- XIV. En ningún caso el pago de derechos que se causen por la licencia de construcción será inferior al equivalente a siete veces el valor diario de la UMA.
- XV. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|----|---|--------------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ 23,400.00 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ 44,400.00 |



- XVII. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA.
- XVIII. Cuando se trate de Licencias de Regularización, de Construcción, Regularización, Demolición, Reparación se cobrará dos veces el valor que corresponda a la Licencia.
- XIX. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---|----|--------|
| A) | Alineamiento oficial, cuando se tramite por primera vez después de la autorización definitiva | \$ | 337.00 |
| B) | Número oficial, cuando se tramite por primera vez después de la autorización definitiva | \$ | 217.00 |
| C) | Alineamiento oficial por segunda vez y subsecuentes | \$ | 331.00 |
| D) | Número oficial por segunda vez y subsecuentes | \$ | 256.00 |
| E) | Licencia de habitabilidad. | \$ | 306.00 |
| F) | De inspección Técnica | \$ | 830.00 |
| G) | Por otros no especificados de tres a siete veces el valor | | |
- XX. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 22.50 |
|--|--|----|-------|
- XXI. Por renovación de licencia de construcción de hasta 160 m² se pagará
- | | | | |
|--|--|----|--------|
| | | \$ | 237.50 |
|--|--|----|--------|
- XXII. La renovación de licencia de construcción de más de 160 m² se pagar
- | | | | |
|--|--|----|--------|
| | | \$ | 350.00 |
|--|--|----|--------|
- XXIII. Por constancia de vigencia como Director Responsable de Obra (DRO) dos veces el valor de la UMA
- XXIV.I Expedición de nombramiento como Director Responsable de Obra (DRO) tres veces el valor de la UMA
- XXV. Costo por plano solicitado, impresos, documentos digitales, bitácora y pancarta de obra:
- | | | | |
|----|--|----|--------|
| A) | Copia en blanco y negro de desarrollos habitacionales(1.20mts x .90 mts) | \$ | 193.00 |
|----|--|----|--------|



B)	Por documento digital de Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en archivo PDF, el equivalente a dos veces el valor diario de la UMA.		
C)	Impresión del plano (E1) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (1.20 mts * 0.90 mts)	\$	705.00
D)	Impresión del plano de la ciudad de Zamora (1.20 mts x 0.90mts)	\$	213.00
E)	Impresión del plano de la ciudad de Zamora Michoacán (0.90 MTS * 0.60 MTS)	\$	88.00
F)	Impresión del plano del municipio (1.20 * 0.90m)	\$	238.00
G)	Bitácora de obra foliada, con 100 hojas una vez el valor diario de la UMA.		
H)	Bitácora de obra foliada, con 200 hojas dos veces el valor diario de la UMA		
I)	Pancarta de obra	\$	145.00

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 5.00
II. Copias simples causarán por cada página.	\$ 3.00
III Copia simple de Actas de Cabildo por hoja	\$ 3.00

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

IV.	Copias certificadas de Acuerdos y Dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	5.00
V.	Copias simples para estudiantes con fines educativos, por cada página	\$	0.00
VI.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	34.00
VII.	Constancia de no adeudo de contribuciones del Impuesto Predial.	\$	158.00
VIII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	38.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	49.00
X.	Constancia de autorización de uso de fierro marca o tatuaje para los miembros de nuevo ingreso a la Asociación Ganadera	\$	43.00
XI.	Registro de patentes, de la Asociación Ganadera.	\$	63.00
XII.	Refrendo anual de patentes, de la Asociación Ganadera.	\$	38.00
XIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	53.00
XIV.	Certificado de origen e identidad	\$	56.00
XV.	Certificado de residencia simple.	\$	53.00
XVI.	Certificado de origen y vecindad	\$	128.00
XVII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	128.00
XVIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	128.00
XIX.	Certificación de croquis de localización.	\$	38.00
XX.	Certificación de actas de Cabildo por hoja.	\$	5.00



XXI.	Constancia de identidad para menores de edad	\$	470.00
XXII.	Constancia de identidad para ciudadanos originarios de Zamora, residentes en USA	\$	470.00
XXIII.	Certificación de residencia y vecindad	\$	53.00
XXIV.	Certificación de insolvencia económica	\$	53.00
XXV.	Certificación de faltas administrativas	\$	53.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de \$ 42.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 4.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.



En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se cobren por los servicios que se proporcione la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I. Licencia de uso de suelo, de acuerdo al aprovechamiento que se le pretenda dar al predio:

A) Superficie destinada a uso habitacional de interés social:

1.	Hasta 160 m ²	\$	2,070.00
2.	161 m ² hasta 500 m ²	\$	4,660.00
3.	501 m ² hasta 1 hectárea	\$	7,970.00
4.	Para superficies que excedan una hectárea	\$	10,560.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional	\$	445.00

B) Superficie destinada a uso habitacional de tipo medio:

1.	Hasta 160 m ²	\$	3,105.00
2.	161 m ² hasta 500 m ²	\$	6,470.00
3.	501 m ² hasta 1 hectárea	\$	11,080.00
4.	Para superficies que excedan una hectárea	\$	14,650.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional	\$	621.00

C) Superficie destinada a uso habitacional de tipo residencial:

1.	Hasta 160 m ²	\$	3,105.00
2.	161 m ² hasta 500 m ²	\$	6,905.00
3.	501 m ² hasta 1 hectárea	\$	11,830.00
4.	Para superficies que excedan una hectárea	\$	15,655.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional	\$	665.00



D) Superficie destinada a fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 has.	\$	11,385.00
2.	Por cada hectárea adicional	\$	460.00

E) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	Hasta 29 m ²	\$	1,690.00
2.	De 30 m ² hasta 50 m ²	\$	1,825.00
2.	De 51 m ² hasta 100 m ²	\$	5,260.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ²	\$	7,970.00
4.	Por superficie que exceda de 500 m ²	\$	11,900.00

F) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ²	\$	4,790.00
2.	De 501 m ² hasta 1000 m ²	\$	7,195.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ²	\$	9,550.00

G) Para establecimientos comerciales ya edificados, no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ²	\$	1,180.00
2.	De 101 m ² hasta 500 m ²	\$	2,990.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ²	\$	6,025.00

H) Para licencias de uso de suelo mixto:

1.	De 30 m ² hasta 50 m ²	\$	1,822.00
2.	De 51 m ² hasta 100 m ²	\$	5,265.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ²	\$	7,970.00
4.	Para superficie que exceda de 500 m ²	\$	11,900.00

I) En caso de que se cuente con construcción sin haber obtenido el uso de suelo, será dos veces la tarifa que corresponda. (Solo en caso de construcción nueva)



J)	Instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	11,100.00
II.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino		
A)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano se pagará la cantidad de.	\$	1,275.00
B)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el resultado de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
III.	Por autorización de visto bueno de lotificación y vialidad de desarrollos y desarrollos en condominio de interés social.		
A)	Hasta 159 m ²	\$	8,320.00
B)	De 160 m ² hasta 500 m ²	\$	10,400.00
C)	De 500 m ² hasta 1 HA	\$	12,480.00
D)	Superficie mayor a 1 HA	\$	14,970.00
E)	Por cada HA o fracción adicional	\$	425.00
IV.	Por autorización de visto bueno de lotificación y vialidad de desarrollos y desarrollos en condominio de tipo medio.		
A)	Hasta 159 m ²	\$	11,550.00
B)	De 160 m ² hasta 500 m ²	\$	14,450.00
C)	De 500 m ² hasta 1 HA	\$	17,330.00
D)	Superficie mayor a 1 HA	\$	20,750.00
E)	Por cada HA o fracción adicional	\$	580.00
V.	Por autorización de visto bueno de lotificación y vialidad de desarrollos y desarrollos en condominio de tipo residencial.		
A)	Hasta 159 m ²	\$	12,820.00
B)	De 160 m ² hasta 500 m ²	\$	14,990.00
C)	De 500 m ² hasta 1 HA	\$	18,485.00



D)	Superficie mayor a 1 HA	\$	22.180.00
E)	Por cada HA o fracción adicional	\$	621.00

VI. Aprobación de plano de nomenclatura en Fraccionamientos.

A) Fraccionamiento habitacional tipo Interés social o popular:

1.	Menos de 2 has.	\$	590.00
2.	De 2 a 5 has.	\$	830.00
3.	De 5 a 10 has.	\$	1,180.00
4.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,425.00

B) Fraccionamiento habitacional tipo medio:

1.	Menos de 2 has.	\$	675.00
2.	De 2 a 5 has.	\$	935.00
3.	De 5 a 10 has.	\$	1,295.00
4.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,545.00

C) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:

1.	Menos de 2 has.	\$	765.00
2.	De 2 a 5 has.	\$	1,025.00
3.	De 5 a 10 has.	\$	1,480.00
4.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,675.00

D) Fraccionamiento habitacional tipo campestre:

1.	Menos de 2 has.	\$	900.00
2.	De 2 a 5 has.	\$	1,160.00
3.	De 5 a 10 has.	\$	1,420.00
4.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,675.00

E) Fraccionamiento tipo granja:

1.	Menos de 2 has.	\$	900.00
2.	De 2 a 5 has.	\$	1,160.00
3.	De 5 a 10 has.	\$	1,420.00



4.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,675.00
----	----------------------------	----	----------

F) Fraccionamiento tipo Comercial:

1.	1 ha.	\$	740.00
2.	De 1 a 2 has.	\$	870.00
3.	De 2 a 5 has.	\$	1,140.00
4.	De 5 a 10 has.	\$	1,410.00
5.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,680.00

G) Fraccionamiento industrial:

1.	1 ha.	\$	740.00
2.	De 1 a 2 has.	\$	870.00
3.	De 2 a 5 has.	\$	1,140.00
4.	De 5 a 10 has.	\$	1,410.00
5.	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,680.00

H) Fraccionamiento cementerio:

1.	De 5 has.	\$	1,160.00
2.	De 5 a 10 has.	\$	1,410.00
3.	De 10 a 15 has.	\$	1,680.00
4.	Superficie mayor a 15 has.	\$	1,930.00

VII. Inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios en base a la superficie total del predio:

A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	39,430.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	7,870.00

B) Fraccionamiento habitacional tipo medio:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	12,980.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	3,980.00



C) Fraccionamiento habitacional tipo interés social o popular:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	7,930.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	1,970.00

D) Fraccionamiento tipo campestre:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	57,890.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	15,800.00

E) Fraccionamiento rústico tipo granja:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	57,890.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	15,800.00

F) Fraccionamiento industrial:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	57,890.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	15,800.00

G) Fraccionamiento comerciales:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	53,600.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	14,615.00

H) Fraccionamiento cementerio:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	53,600.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	14,615.00

VIII. Licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, se cobrará por metro cuadrado de urbanización, del total de la superficie del predio a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$	5.40
B)	Tipo Medio	\$	6.00
C)	Tipo Residencial y campestre	\$	6.00
D)	Rústico Tipo Granja	\$	6.00
E)	Industrial y Comercial	\$	9.40



F)	Cementerios	\$	6.10
IX.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas, con los precios unitarios a la fecha.		
X.	Por prorroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción V de este artículo.		
XI.	Por autorización definitiva de fraccionamientos conjuntos habitacionales y/o condominios de cualquier tipo:		
A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	8.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	10.90
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	7.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.40
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	5.90
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	8.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	3.40
2.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,280.00
3.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	7,800.00
4.	De más de 21 unidades condominales.	\$	9,300.00



XII.	Rectificación a la autorización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios.	\$	7,890.00
XIII.	Autorización de cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:		
	A) No habitacional:		
	1. Por m ² de terreno.	\$	5.90
	2. Por m ² de construcción total.	\$	12.10
	B) Habitacional tipo residencial:		
	1. Por m ² de terreno.	\$	5.00
	2. Por m ² de construcción total.	\$	7.30
	C) Habitacional tipo medio:		
	1. Por m ² de terreno.	\$	5.00
	2. Por m ² de construcción total.	\$	5.70
	D) Habitacional tipo interés social y/o popular:		
	1. Por m ² de terreno.	\$	9.70
	2. Por m ² de construcción total.	\$	5.60
XIV.	Por la municipalización de desarrollos y en su caso desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A) Tipo popular o interés social.	\$	9,720.00
	B) Tipo medio.	\$	12,200.00
	C) Tipo residencial.	\$	14,140.00
	D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	10,600.00
XV.	Autorización de subdivisión y/o fusión de áreas, predios y lotes se cobrará:		
	A) Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo residencial	\$	5.70



B)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo medio	\$	4.60
C)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo popular o interés social	\$	3.50
D)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo comercial	\$	6.80
E)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo industrial	\$	4.60
F)	Por predios rústicos, por hectárea	\$	230.00
G)	Supervisión en fusiones y subdivisiones en la mancha urbana	\$	522.00
H)	Supervisión en fusiones y subdivisiones en comunidades	\$	580.00

En caso de ser hechos consumados (fusión y subdivisión) se pagarán cinco veces la tarifa que corresponda.

- I) En caso de que las subdivisiones de predios sean mayores a 1,000 m², estarán sujetos a una donación obligatoria a favor del Ayuntamiento correspondiente por el 3%, única y exclusivamente de la fracción o fracciones a separar y aprovechar respecto al predio de origen, la cual se cobrará de acuerdo al valor comercial derivado del avalúo conforme al valor más alto, entre el valor catastral y el valor comercial.

XVI.	Reposición de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, así como condominios debidamente autorizados.	\$	228.00
XVII.	Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo, fusiones, subdivisiones y/o visto bueno del proyecto de lotificación y vialidad.	\$	2,250.00
XVIII.	Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad ya sea lote o vivienda excedente de la densidad (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes		



A)	Tipo residencial.	\$	1,950.00
B)	Tipo medio.	\$	1,275.00
C)	Tipo interés social o popular.	\$	1,050.00
XIX.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	3,235.00
XX.	Por dictamen técnico para la colocación y/o reposición de toldos y/o anuncios de 1 a 5 UMAS (dependiendo las dimensiones)		
XXI.	Constancia de Zonificación Urbana		9 UMAS
XXII.	Para lo no contemplado en el presente capítulo la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aplicará el concepto que por analogía considere conveniente.		

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la autorización que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial, en el relleno sanitario se pagará por tonelada depositada, la cantidad de: \$228.00; para el caso específico de las llantas \$41.00 la grande y la chica \$30.00.

ARTÍCULO 36. Cuando por las características o volumen de la recolección de la basura en determinados lugares ya sean habitacionales o comerciales, y se requiera que el camión de aseo detenga el avance de su ruta normal, se deberá pagar por recolección, la cantidad de \$205.00 pesos, mismos que deberán pagarse al principio de cada mes, en la Tesorería, previa orden de pago de la dependencia encargada del aseo público municipal.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y la maleza existente y su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado. \$ 7.00

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. En relación a los servicios que brinde la Coordinación de Ecología o en su caso, la dependencia autorizada por el H. Ayuntamiento para operar la administración ambiental, de



conformidad con el reglamento respectivo, se cobrará el equivalente a al valor vigente de la UMA, con base en la siguiente tarifa:

EVENTO	UMA
I. Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados	13
II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento:	
A) Por dictámenes a establecimientos de impacto bajo:	
1. Con superficie hasta 100 m ² .	7
2. Con superficie de 101 a 250 m ² .	8
3. Con superficie de 251 a 350 m ² .	10
4. Con superficie de 351 m ² en adelante.	11
B) Por dictámenes a establecimientos de impacto alto:	
1. Con superficie hasta 100 m ² .	12
2. Con superficie de 101 a 250 m ² .	13
3. Con superficie de 251 a 350 m ² .	15
4. Con superficie de 351 m ² en adelante.	16
III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios por evento.	13
IV. Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	
A) Por primera vez.	17
B) Por segunda vez.	14
V. Por reposición de licencia en materia de emisiones a la atmósfera.	12
VI. Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener Licencia de Construcción.	12



VII. Por realizar inspección de árboles para determinar su estado.

3

CAPÍTULO XVI

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de proveedores y prestadores de bienes y servicios, se cobrará la cantidad de. \$ 840.00

ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas se cobrará la cantidad de: \$ 2,200.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;



- | | | | |
|------|---|----|------|
| II. | Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. | \$ | 8.00 |
| III. | Otros Productos. | | |

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

C. Por Venta de Bases de Licitación:

- | | | | |
|----|----------------------------------|----|-----------|
| A) | Bases de invitación restringida. | \$ | 3,150.00 |
| B) | Bases de Licitación Pública. | \$ | 10,500.00 |
| C) | Bases de Adjudicación Directa. | \$ | 3,150.00 |

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales. Las multas por infracciones que resulten por transgresión a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como en los reglamentos municipales que no estén contempladas por las leyes fiscales municipales se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería, en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de veinticinco a quinientas veces el valor diario de la UMA, dependiendo de la gravedad de la infracción;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;



- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;



XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 44. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento o concesión bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 46. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del Presidente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	15.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	10.00

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 48. Por el acceso, concesión de los locales y/o puestos renta de canchas en unidades deportivas, así como servicios prestados en las mismas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

I.	Por acceso a la unidad deportiva el Chamizal.	\$	5.00
----	---	----	------

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

II.	Por acceso al gimnasio de la unidad deportiva el Chamizal.	\$	5.00
III.	Por acceso a la unidad deportiva Poniente y Lázaro Cárdenas.	\$	4.00
IV.	Por servicio de pensión de motocicletas en la unidad deportiva El Chamizal, (incluye boleto de ingreso).	\$	7.00
V.	Por servicio de pensión de motocicletas en la unidad deportiva Poniente y Lázaro Cárdenas (incluye boleto de ingreso)	\$	4.00
VI.	Por renta de campo de soccer, por partido de la liga Michoacana, en la unidad deportiva el Chamizal y Poniente y Lázaro Cárdenas.	\$	315.00
VII.	Por renta de campo de soccer, para sesión de entrenamiento de clubes y escuelas deportivas con fin de lucro (máximo 2 horas)	\$	300.00
VIII.	Por renta de campo de soccer, por partido para particulares, en la unidad deportiva el Chamizal, Poniente y Lázaro Cárdenas (sin luz)	\$	378.00
IX.	Por renta de campo de soccer, por partido a particulares, en la unidad deportiva el Chamizal, Poniente y Lázaro Cárdenas (con luz)	\$	504.00
X.	Por renta de cancha de futbol rápido, en la unidad deportiva el Chamizal (sin luz).	\$	378.00
XI.	Por renta de cancha de futbol rápido, en la unidad deportiva el Chamizal (con luz)	\$	500.00
XII.	Por renta de cancha de futbol rápido, en la unidad deportiva Poniente.	\$	194.00
XIII.	Por la renta del auditorio de la unidad deportiva el Chamizal, por evento a particulares	\$	3,780.00
XIV.	Por la renta de la cancha de frontón con luz, por hora de la unidad deportiva el Chamizal por hora.	\$	190.00
XV.	Por la renta de la cancha de frontón sin luz, por hora de la unidad deportiva el Chamizal por hora.	\$	126.00



XVI.	Por la renta de la cancha de voleibol domo, por hora de entrenamiento	\$	105.00
XVII.	Por la renta de la cancha de basquetbol, por hora de entrenamiento	\$	100.00
XIII.	Por la renta de la cancha del auditorio, por hora de entrenamiento	\$	150.00
XIX.	Por uso de la alberca municipal:		
	A) Costo de inscripción anual	\$	126.00
	B) 1 clase por semana (mensual)	\$	260.00
	C) 2 clases por semana (mensual)	\$	420.00
	D) 3 clases por semana (mensual)	\$	520.00
	E) 4 clases por semana (mensual)	\$	630.00
	F) 5 clases por semana (mensual)	\$	730.00
	G) 6 clases por semana (mensual)	\$	830.00
	H) Visita	\$	84.00
XX.	Para locales y/o puestos que se ubiquen en el interior de la unidad deportiva el Chamizal deberán de pagar de forma mensual	\$	1,500.00
XXI.	Para locales y/o puestos que se ubiquen en el interior de la unidad Deportiva Poniente deberán de pagar de forma mensual.	\$	1,200.00
XXII.	Por acceso de una hora a la Ciudad Educativa y disfrute de sus instalaciones y servicios	\$	20.00
XXIII.	Por acceso de media hora a la Ciudad Educativa y disfrute de sus instalaciones y servicios	\$	15.00



TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, mensuales y/o bimestrales que no necesariamente corresponden al mes o bimestre calendario. El costo y pago de los servicios de agua potable se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas, tasas y cuotas, descritas en esta Ley en su caso, siguientes:

- I. Costo de medidor. - Siendo obligación y responsabilidad del usuario el sufragar el costo y las obras necesarias para asegurar la instalación de los aparatos que determine el Sapaz; el costo del medidor, válvula e instalación será de \$ 2,629.15 por toma de media pulgada. La lectura del medidor se expresará en metros cúbicos en números enteros y todas las fracciones se reducirán a la unidad inmediata menor.
- II. Clasificación de zonas. - Para el cobro de los servicios, el Sapaz clasificará los servicios en las siguientes zonas:

ZONA 1.- Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias, comunidades o desarrollos: 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Alfonso García Robles, Adolfo López Mateos, Camerino García, Comunidad Ario de Rayón, Camino al Jericó, Cosmos, Ejidal Norte, Ejidal Sur, El Porvenir, El Sabinito, El Sacrificio, El Triángulo, La Loma, El Vergel, Ferrocarril, Francisco J. Mújica, Franco Rodríguez, Generalísimo Morelos, Hermanos Méndez Plancarte, Jacarandas, Jacinto López, Javier Acuña, Javier Mina, Juan Gutiérrez Flores, Juan Gutiérrez Flores 2da. sección, La Estancia de Amezcu, La Libertad, La Lima, La Haciendita, Las Delicias, Las Flores, Las Rosas, Lázaro Cárdenas, Linda Vista de Abajo, Linda Vista de Arriba ó La Huizachera, Fernando Amilpa ó Los Espinos, Los Pinos, Miguel Hidalgo, Miguel Regalado, Nezahualcóyotl, Nueva Era, Nueva Grecia, Prados del Jericó, Ramírez, Revolución, Colonia Río Nuevo, Riveras Valleza, Salinas de Gortari, Barrio San Juan, Fraccionamiento San José, Santa Cecilia, San Ramón, Valencia Primera Sección, Valencia Segunda Sección y Villa San José y Los Higareda.



ZONA 2.- Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias comunidades o desarrollos: Acanto Residencial I y II, Alfonso García Robles Segunda Sección, Altamira Residencial, Atecucario, Balcones de Zamora, Barrio Emiliano Zapata, Campestre San José, Casas de Altos, Clavel, Coto Precursores de la Libertad, El Campanario, Central Agro Abastos, Conjunto Habitacional Siena, Gimnastas, Habitacional del Parque, Habitacional Granada, Hacienda del Valle, Hacienda Los Ángeles, Infonavit Arboledas Primera Sección, Infonavit Arboledas Segunda Sección, Infonavit Arboledas Tercera Sección, Infonavit La Pradera, Infonavit Palo Alto, Infonavit Progreso Nacional, Las Huertas, Nuevo Valencia, Prados de Valencia, Prados del Bosque, Puerta Grande, Quinta San Miguel, Real de Valencia, Residencial Acanto III Los Encinos, Residencial Acanto III Benavente, Romero de Torres, El Tarengo, San Vicente, Senderos Residencial, Valle del Sol, Valle Dorado, Valle Verde, Villa Las Flores, Villa Olímpica, Villas del Magisterio, Villas del Jericó, Villas Montesa, Villas Zamoranas, y Villas Zamoranas el Paraíso.

ZONA 3.- Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias, comunidades o desarrollos: Ex Hacienda El Refugio, Las Moras, Lomas de Chaparaco, Residencial Monte Olivo, Real del Valle, Kuntani, Nápoles, Coto San Nicolás, Naranjos de Castilla, Paseo de los Pintores, Riberas del Duero y Santa Fe Residencial y Sandovala.

ZONA 4.- Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias o desarrollos: Andalucía, Aurora Primera Sección, Aurora Segunda Sección, Barrio del Carmen, Barrio del Teco, Barrio La Medallita, Barrio San José, Barrio el Calvario, Bodegueros del Valle, Camelinas, Campestre los Espinos, Condominio Valle Real, Del Valle, El Duero, El Madrigal, Fovissste, Fraccionamiento Hacienda Galeana, Fraccionamiento Miravalle, Huertas San Antonio, Industrial Valencia, Jardines de Catedral, La Media Luna, Barrio Los Dolores, Madero Poniente, Paraíso Residencial, Puerta del Sol, Real del Jericó I y II, Residencial Monarca, Rincón del Sol, Villas de San Antonio, Villas de San Antonio II, Santa Catalina y Villa del Sol.

ZONA 5.- Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias o desarrollos: Bugambilias, Centro, Condominio Arrayanes Residencial, Condominio Dek Residencial, Condominio Jacarandas Residencial, Condominio Plaza Comercial Sauce, Fraccionamiento Galeana, El Jericó y/o Jardines del Jericó, Fraccionamiento El Nuevo Carmen, Huertas de San Joaquín, Jardinadas, Jardines de San Joaquín, La Floresta, La Florida, La Luneta, La Ribera, Nueva Luneta, Las Ceibas Residencial, Las Fuentes, Conjunto Habitacional Las Torres, Los Laureles, Fraccionamiento Madero, Madero Oriente, Natura Living, Nuevo Jericó, Paseos del Bosque, Puerta Sur, Residencial Las Américas, Residencial Las Américas II, Residencial Patria, Rio Nuevo Residencial, San Francisco, Santa María, Valle Esmeralda, Condominio Arrayanes y Plaza Ana.

Las zonas se refieren a la clasificación que hace el Sapaz de las colonias, fraccionamientos y comunidades del Municipio, de acuerdo con el tipo de vivienda, demanda de agua, a la disponibilidad de



los servicios, costo de la prestación de los servicios y obras o inversiones realizadas en el ejercicio fiscal anterior y/o proyectadas hasta el 2026.

- III.** Los propietarios de lotes baldíos que pagarán por concepto de mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como por la disponibilidad de los servicios, el 50% de las cuotas que les corresponda en base al cobro de cuota fija en servicio doméstico en la zona que le corresponda. En caso de que hagan uso de cualquier forma de la toma del agua y la descarga del drenaje, se estará a la tarifa que le corresponda de conformidad a la clasificación a que se refiere la fracción anterior.
- IV.** El Servicio Doméstico se refiere a la prestación del servicio de agua potable por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado exclusivamente para casa habitación. Se considerará en esta tarifa todos aquellos inmuebles que, siendo utilizados de la manera señalada, tenga instalado un solo giro comercial que sirva de sustento familiar a los habitantes del inmueble y que no se requiera el agua como insumo y/o materia prima en su actividad o que llegue a comerciar productos que represente el depósito de desechos grasos o demás contaminantes distintos a los humanos o remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables en el drenaje.

Por cuota medida el servicio doméstico de agua potable será cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo:

a) Zona 1. Rangos por consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 36.44
De 11 y hasta 20 m3	\$ 3.97 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 3.97 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 4.07 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 4.20 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 4.43 por cada m3 excedente

b) Zona 2. Rangos por consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 50.56
De 11 y hasta 20 m3	\$ 5.39 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 5.60 por cada m3 excedente



De 31 y hasta 40 m3	\$ 5.74 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 5.93 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 6.45 por cada m3 excedente

c) Zona 3. Rangos de consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 65.19
De 11 y hasta 20 m3	\$ 6.27 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.38 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 6.64 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 6.92 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 7.13 por cada m3 excedente

d) Zona 4. Rangos de consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 102.86
De 11 y hasta 20 m3	\$ 7.18 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 7.30 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 7.69 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 8.10 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 8.51 por cada m3 excedente

e) Zona 5. Rango de Consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 147.81
De 11 y hasta 20 m3	\$ 14.54 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 14.61 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 15.17 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 15.17 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 17.55 por cada m3 excedente

Para todos aquellos usuarios que rebasen los 10 m3 de agua al mes, se cobraran los metros cúbicos excedentes en base al rango del gasto total donde estos estén establecidos de acuerdo con las tablas de los niveles de consumo.



El rango de consumo se refiere al intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa.

- V. El Servicio Profesional también denominado giro seco, se refiere a la prestación del servicio de agua potable por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado exclusivamente para el ejercicio de un giro comercial que tenga únicamente en funcionamiento un sanitario y un lavamanos y con hasta 10 personas que hagan uso de los servicios de manera generalizada; el servicio profesional por cuota medida será cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo independientemente de la zona en la que se encuentre:

a) Rango de Consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 65.55
De 11 y hasta 20 m3	\$ 6.52 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.72 por cada m3 excedente
Más de 30	\$ 6.95 por cada m3 excedente

- VI. El Servicio Comercial se refiere a la prestación de uno o varios servicios por cuota fija o medida del agua potable en la que el bien inmueble sea utilizado para el ejercicio de cualquier giro comercial, a que se refiera el presente artículo, y que no utilicen el agua como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Se considerarán catalogados además en estos servicios, aquellos usuarios de servicio doméstico o profesional que arrojen por cualquier forma, desechos grasos o cualquier otro remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables en el drenaje, así como cualquier giro que se dedique a la preparación de alimentos in situ para su inmediata o mediata ingesta y serán cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo:

a) Zona 1. Rango de Consumo Mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 62.34
De 11 y hasta 20 m3	\$ 4.99 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 5.80 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 6.21 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 6.80 por cada m3 excedente



Más de 50 m3	\$ 7.57 por cada m3 excedente
--------------	-------------------------------

b) Zona 2. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 130.35
De 11 y hasta 20 m3	\$ 6.83 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.89 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 7.12 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 8.04 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 8.84 por cada m3 excedente

c) Zona 3. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 142.77
De 11 y hasta 20 m3	\$ 9.11 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 9.14 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 9.19 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 9.21 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 9.36 por cada m3 excedente

d) Zona 4. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 174.39
De 11 y hasta 20 m3	\$ 10.06 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 10.08 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 10.12 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 10.98 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 11.45 por cada m3 excedente

e) Zona 5. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 232.59
De 11 y hasta 20 m3	\$ 16.59 por cada m3 excedente



De 21 y hasta 30 m3	\$ 16.63 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 18.09 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 19.68 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 21.69 por cada m3 excedente

- VII.** El Servicio Industrial se refiere a la prestación del servicio de agua potable por cuota medida en la que el bien inmueble sea utilizado como establecimiento y/o negocio de manufactura o cualquier actividad lucrativa que utilicen los servicios del agua como insumo o materia prima, o arrojen desechos grasos, tóxicos, combustibles o cualquier otro remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables y en general aquellos donde se fabrique cualquier producto que requiera del agua para su confección; el servicio industrial será exclusivamente por cuota medida y será cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo independientemente de la zona en la que se localice el predio:

- a) Rango de Consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 911.21
De 11 y hasta 20 m3	\$ 29.02 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 29.23 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 29.87 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 33.04 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 35.81 por cada m3 excedente

- VIII.** Cuando por cualquier motivo el medidor sufra algún desperfecto, no marque y/o no se pueda tomar su lectura correctamente, el Sapaz en base al historial de las lecturas tomadas con anterioridad, deberá determinar la cuota estimada o el consumo promedio mensual o bimestral para poder emitir el cobro correspondiente. El usuario deberá cubrir el costo del 50% del medidor siempre y cuando el daño del medidor sea a consecuencia de la calidad del agua suministrada o haya terminado su vida útil. Pero si el medidor es dañado intencionalmente el usuario cubrirá el costo total del aparato.

La cuota medida es referida como la cantidad líquida que se cobra a los usuarios en función del volumen de agua consumida y cuantificada mediante el medidor instalado y de conformidad con la zona y el tipo de servicio.

- IX.** Uso Gubernamental: Las dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal, incluyendo escuelas públicas pagarán el servicio prestado como servicio medido, en caso de no tener



medidor, pagarán la cuota fija de acuerdo con lo que se especifique para el servicio doméstico en zona 5 en el presente capítulo.

- X.** Uso Asistencial: Los asilos, Casas de Asistencia, o similares, pagaran el servicio prestado de acuerdo con lo que se especifique para servicio doméstico en zona 1 en el presente capítulo.
- XI.** Uso Municipal: Los predios propiedad del gobierno municipal y propiedades del Sapaz, así como también los inmuebles arrendados por estas dependencias, pagaran el servicio prestado como lo determine la Tarifa Doméstica en Zona 1.

El Sapaz podrá de manera justificada realizar convenios sobre la prestación de servicios y sus cuotas a cambio de bienes y servicios necesarios que requiera el Organismo.

- XII.** El Servicio Doméstico por cuota fija de agua potable será cobrado, se haga uso o no de él, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Clasificación de las Zonas	Tarifa Mensual
Zona 1	\$ 69.86
Zona 2	\$ 101.29
Zona 3	\$ 163.35
Zona 4	\$ 238.29
Zona 5	\$ 374.50

Cuando el servicio del usuario sea cambiado de cuota fija a cuota medida sea doméstico, profesional, comercial o industrial y éste ya hubiera cubierto el pago por el año; el Sapaz tomará en cuenta lo pagado, para el cobro de la tarifa que arroje el servicio medido.

- XIII.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todo servicio profesional contratado será necesariamente bajo el esquema de servicio medido.

Los que no cuenten con medidor cubrirán la tarifa fija de agua potable a razón de \$ 185.20 mensual se haga uso o no de él servicio.

- XIV.** El Servicio Comercial e industrial será prestado como servicio medido, en caso de no tener medidor instalado se cobrará por cuota fija el agua potable se haga uso o no de los servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:



Clasificación de las Zonas	Tarifa Mensual
Zona 1	\$ 151.83
Zona 2	\$ 243.66
Zona 3	\$ 301.37
Zona 4	\$ 359.17
Zona 5	\$ 501.82
Industrial	\$4,467.47

La cuota fija se refiere a la cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona y tipo de servicio.

- XV.** Para los servicios doméstico, comercial, profesional e industrial, el usuario pagará por concepto de drenaje y alcantarillado, una tarifa que sea equivalente al 20% de lo que le corresponda por el servicio de agua abastecida por el Sapaz.

Para los predios de uso doméstico que no paguen el servicio de agua por tener su propia fuente de abastecimiento o que no cuente con título de concesión de agua emitido por la Comisión Nacional del Agua; el pago del drenaje será determinado por el Sapaz a razón del 30% de la cuota fija que le correspondería pagar por el servicio de agua, en la tarifa de la zona donde este clasificado.

Así mismo los predios de uso profesional y comercial que no encuadre en el supuesto de alto consumo de agua potable que no exceda en una superficie de 40 metros cuadrados y que no cuente con título de concesión de agua emitido por la Comisión Nacional del Agua; pagaran el servicio de drenaje de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior.

Tratándose de las industrias y locales comerciales o de alto consumo de agua y que el servicio de agua no lo proporcione el Organismo, o cuenten con una fuente de abastecimiento propia; están obligados a presentar ante el Sapaz copia del Título de Concesión emitido por la Comisión Nacional de Agua, así como copia de los últimos 3 pagos realizados por estos servicios. Así mismo están obligados a instalar en sus descargas un medidor de aguas residuales de acuerdo con las especificaciones técnicas dictaminadas por el Organismo; el costo del aparato y su instalación serán con cargo al usuario. En caso de que no cuente con la documentación solicitada o cualquier otra situación, se sujetará a lo establecido en los sistemas de medición y muestras de descargas que ejecute el Sapaz.

Las industrias y locales comerciales que tengan en operación pozos profundos de agua para su proceso o uso en sus instalaciones y que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado



municipal se les cobrará a razón de \$0.56 por metro cubico descargado de acuerdo al sistema de aforo que tengan instalado antes de entrar al drenaje municipal o en su defecto si carece de dicho sistema, se le cobrara el 70% del volumen de agua de extracción que tenga concesionado ante la Comisión Nacional del Agua.

Las personas físicas y morales que requieran descargar aguas residuales provenientes de sanitarios móviles o portátiles a la Planta de Tratamiento del Sapaz o en cualquier punto del sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, pagará la cantidad de \$101.63 más IVA por metro cúbico descargado, el pago debe ser previo a la realización del trabajo. El Sapaz implementará las acciones que estime convenientes para garantizar la veracidad en el pago realizado de acuerdo con los metros cúbicos descargados. Para la obtención del servicio de saneamiento derivado de sanitarios portátiles, el interesado deberá presentar solicitud formal ante el SAPAZ y contratar debidamente dicho servicio, cubriendo los pagos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- . Contratación Individual del servicio: El costo será de \$ 1,590.81, cantidad que deberá cubrirse al momento de la firma del contrato. Una vez efectuado el pago, el solicitante quedará registrado de manera inmediata como usuario del servicio.
 - . Así mismo, el usuario contratante deberá entregar un depósito en garantía, equivalente al monto histórico que cubre por la prestación del servicio. Dicho depósito será administrado por el SAPAZ y se aplicará como fondo de garantía del cual se irán descontando, en cada caso específico, los pagos correspondientes a los metros cúbicos efectivamente descargado, hasta su total agotamiento, debiendo el usuario reintegrar la diferencia cuando así corresponda. El SAPAZ notificará al usuario cuando el depósito presente un saldo insuficiente, a fin de que este sea reintegrado en tiempo y forma para asegurar la continuidad del servicio.
- XVI.** Toda persona que sea propietaria o responsable de negocios informales, que viertan grasas o sólidos a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán recolectar sus grasas, aceites y residuos de alimentos y depositarlos en el carro recolector de basura para su disposición final en el relleno sanitario municipal; en caso contrario se harán acreedores a sanciones que determine el Sapaz y se les dará de alta para que realicen los análisis que indica la norma NOM-002- SEMARNAT 1996, para que en dicha forma se paguen los excedentes de acuerdo a los resultados de los análisis de dicha norma.
- XVII.** Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el Sapaz, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado, instalaciones sanitarias o canales que están a cargo del propio Organismo, así como aquellos usuarios de estos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio a razón del 30% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.



- XVIII.** Los usuarios, además de lo señalado, tendrán la obligación de pagar por saneamiento el equivalente a un 20% de la cuota que le corresponda por el pago de la tarifa de agua. Esta actividad de saneamiento se refiere a la actividad o mecanismos que realiza el Sapaz por el cual, se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales.
- XIX.** Las personas físicas o morales que requieran agua tratada de las plantas de tratamiento que atiende el Sapaz, se cobrarán a razón de \$ 0.18 por m3 abastecido.
- XX.** Las personas físicas o morales, los usuarios industriales o comerciales que arrojen desechos contaminantes a la red, deberán cubrir la cuota de saneamiento de acuerdo a la lectura que proporcione los sistemas de medición correspondientes, así como de las muestras de descarga que ejecute el Sapaz o el laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación y la Comisión Nacional del Agua, para el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (001 y 002), en materia de límites máximos permisibles de contaminantes, conforme a lo siguiente:

.A)

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	Promedio Mensual	Promedio Diario
Sólidos Sedimentables	5	7.5 (ml. por m3)
Sólidos Suspendidos Totales	60	72
Grasas y Aceites	50	75
Unidades de PH	5.5 – 10	5.5 – 10
Temperatura (°C)	40	40
Material Flotante	Ausente	Ausente
Demanda química de Oxígeno	150	180
Sulfuros	1.0	1.0
Arsénico Total	0.5	0.75
Cadmio Total	0.5	0.75
Cianuro Total	1	1.5
Cobre Total	10	15
Cromo Hexavalente	0.5	0.75
Mercurio Total	0.01	0.015
Niquel Total	4	6
Plomo Total	1	1.5
Zinc Total	6	9



Si exceden los límites señalados, pagarán las siguientes cuotas por kilogramo que se deposite en el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento:

B)

Contaminantes Básicos	\$ 32.29 pesos por kilogramo
Metales Pesados y Cianuros	\$ 1,027.89 pesos por kilogramo
Sólidos Sedimentables	\$ 3.36 pesos ml. por m3

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de contaminantes respectivos a razón de un 200% de lo que correspondería pagar en términos normales.

Si se encuentra presencia de material flotante en los análisis de las descargas se cobrará a razón de \$4.17 pesos por metro cubico.

Para el potencial de hidrogeno (PH) el importe por el incumplimiento a la norma oficial mexicana correspondiente se determinará si el parámetro esta superior a 10 e inferior a 5.5 unidades, donde el volumen descargado se multiplicará por la cuota de \$4.17 pesos por metro cúbico.

Las personas físicas o morales que cumplan con la Normativa referida anterior y cuenten con abastecimiento propio, deberán pagar el saneamiento en términos de la fracción XVIII del presente artículo.

- C)** Para los giros de lavanderías y empresas que manufacturen productos de limpieza, se atenderá a los siguientes límites, más los parámetros que se indican en la tabla A):

Parámetro	Promedio Mensual	Promedio Diario	Costo
Sustancias activas de azul de metileno	15 mg/l	20 mg/l	\$ 32.30 por kg
Fosforo Total	20 mg/l	30 mg/l	\$ 32.30 por kg

A todas las empresas que cumplan con los análisis de sus descargas y los pagos correspondientes a los excedentes, el Sapaz les entregará un reconocimiento de que son Empresas Socialmente Responsables.

- XXI.** Todos los predios del Municipio que se encuentren en zona urbana, o aquellos que se encuentren en comunidades donde la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento estén



administrados por el Sapaz, tendrán la obligación de contratar los servicios, bajo la siguiente tarifa:

- A) Contratación individual de los servicios: \$ 1,546.62; al momento del pago del contrato, este deberá ser registrado de manera inmediata como usuario de la prestación de servicios.

La contratación se realiza a través del documento denominado contrato que contiene las cláusulas donde se establecen los derechos y obligaciones a las cuales se sujetaran el Sapaz quien es el prestador de los servicios, y los usuarios quienes los reciben. Para dicho trámite el Sapaz solicitará al propietario su predial, escritura, contrato de compraventa del inmueble notariado, o cualquier otro documento oficial que amerite la posesión de la propiedad, así como su identificación oficial.

Para la contratación de los servicios, el usuario deberá tener previamente el estudio de factibilidad positiva emitida por el propio organismo o dictamen técnico según sea el caso y deberá presentarla al momento de la contratación. El importe de los materiales y mano de obra utilizados para la conexión o reparación de cualquier toma de agua o descarga de drenaje domiciliaria, será pagado por el usuario conforme al presupuesto que presente por escrito el Sapaz.

Los dictámenes técnicos se aplicarán solamente para el servicio doméstico y para una sola propiedad, no aplicarán para servicios comerciales, industriales ni fraccionadores. El director podrá autorizar descuentos hasta del 20% en obra para conectar toma agua y/o descarga de drenaje para un predio del tipo de servicio doméstico.

La toma de agua es la conexión autorizada por el Sapaz a la red hidráulica secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el medidor, válvula, y en su caso el cuadro, la toma de agua será invariablemente de ½ pulgada y se podrán autorizar tomas con diámetro mayor siempre y cuando se cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios.

La toma o conexión de agua y/o drenaje no autorizado por el Sapaz será considerada como clandestina por carecer del contrato de prestación del servicio, la cual será suspendida y sancionada conforme a las leyes y normas correspondientes.

- B) Todas las conexiones de tomas de agua y de descargas de drenaje que soliciten los usuarios de manera urgente se cobrará adicionalmente al presupuesto de materiales,



mano de obra y pago de servicios, por un total de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El importe por pago de contratación individual de los servicios será independiente de la cantidad que se determine por los materiales utilizados y necesarios para su instalación. Si en el predio se encuentran beneficiados de los servicios dos o más usuarios, cada usuario pagará la cantidad señalada en la presente fracción.

Por usuarios se entenderán propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseionarios a cualquier título de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Sapaz.

En caso de que el usuario no sea propietario del predio en el que se encuentren conectados uno o varios servicios, el responsable del pago será el primero de los señalados, siendo el propietario responsable solidario y subsidiario de las obligaciones ante el Sapaz, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación que se tengan entre ellos.

- XXII.** Todos aquellos predios del Municipio que se encuentren en zona urbana, o aquellos que se encuentren en comunidades donde la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento estén administrados por el Sapaz, al momento de contratar por primera vez los servicios, tendrán la obligación de pagar por la disponibilidad de estos, el concepto de actualización y sus accesorios, consistente en el cobro que deberá hacerse calculando los servicios prestados en esa zona por el termino de tiempo máximo de 5 años, considerando la fecha en el que el pago por tales conceptos, pudo ser exigido en tal asentamiento humano por el goce de los servicios prestados por el Sapaz.

La toma de agua que se tenga contratada es exclusiva para el tipo de servicio solicitado. Toda derivación que realice el propietario o en su defecto, cambio de uso que lo haga recaer en otro tipo de servicio, el usuario deberá reportarlo al Sapaz dentro de los 5 días hábiles siguientes.

El Sapaz realizará inspecciones domiciliarias a los usuarios para verificar que el uso que se le dé a los servicios sea congruente al que se tiene contratado. De así considerarlo, el Sapaz realizará de manera inmediata el cambio de los servicios, avisando al usuario para que comparezca a manifestar lo que le competa dentro de los tres días hábiles siguientes; de no comparecer, el Sapaz concretará el cambio en el contrato de prestación de servicios.

- XXIII.** El Sapaz expedirá dictámenes técnicos, certificados y constancias de los documentos relacionados con su contrato que le sean solicitadas por los usuarios, ya sean personas físicas y



morales que acrediten la personalidad o personería y el interés jurídico justificado para ello. La expedición de estos documentos tendrá un costo de \$167.60. De igual forma se podrá expedir:

• Duplicado del recibo de pago por concepto de reposición, lo que tendrá un costo de	\$	27.30
• Reposición de Contrato, lo que tendrá un costo de	\$	219.03
• Reposición de recibo de cobro, lo que tendrá un costo de	\$	36.75
Copias simples de documentos de expediente, por	\$ 4.83 por cada hoja.	

El Sapaz podrá emitir a cada usuario, previa solicitud por escrito, un estado de cuenta en el que informarán el periodo de servicio, el volumen consumido y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad líquida a pagar por concepto de servicios correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. Este documento no tiene efectos de cobro en términos del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y la falta de entrega de este, no exime al usuario de sus obligaciones de pago.

XXIV. El cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, tendrá un costo de \$219.02 y solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.

XXV. Cuando los usuarios requieran del sondeo y destape del drenaje de manera manual con varilla, pagará la cantidad de \$879.96 por evento. Si lo requieren con el equipo mecánico o automatizado tendrá un costo de \$1,099.01 por evento.

La renta de equipo mecánico o automatizado tipo Vactor para el desazolve de redes de agua, drenaje y limpieza de fosas, se cobrará a razón de \$3,142.80 la hora más IVA a los usuarios del Sapaz. El tiempo empezará a correr en el momento en que el equipo mecánico o automatizado llegue a las instalaciones del usuario. El pago debe ser previo a la realización del trabajo.

De igual forma en caso de no ser usuario del Sapaz o que el equipo deba salir de la ciudad, se cobrará a razón de \$4,380.88 más IVA por hora, más el combustible, viáticos y desgaste por el traslado y/o lo que resulte del presupuesto que genere por escrito el Sapaz.

En caso de que el trabajo sea por mayor o menor tiempo del pagado se realizara el ajuste y se procederá al cobro respectivo.



El Sapaz no podrá prestar las actividades señaladas en el presente artículo si el Usuario adeuda más de un bimestre de alguno de los servicios.

XXVI. Las personas físicas y morales que tengan a bien someter trámites para la construcción de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, desarrollos comerciales y bodegas o establecimientos de más de 500 metros cuadrados; deberán solicitar factibilidad de los servicios administrados por el Sapaz. El documento señalará los requisitos técnicos y jurídicos a satisfacer independientemente de lo señalado en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y será entregada al solicitante previo pago de los servicios por una cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del resultado que arroje el estudio de la factibilidad. En caso de requerir la reconsideración de un estudio de factibilidad o una actualización de esta, se cobrará la cuota vigente a la fecha en que se solicite.

Cuando se trate de una división o subdivisión que represente la creación o fusión de hasta cinco tomas o descargas, se cobrará el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la emisión de la factibilidad, independientemente del resultado que arroje el estudio, siempre y cuando el promovente no sea el fraccionador, desarrollador o la persona física o moral que se haya encargado de la comercialización del fraccionamiento o desarrollo; así mismo, dicho documento deberá emitirse en todo momento, previo dictamen de autorización de división, subdivisión o fusión que emita la dirección municipal facultada para tal efecto.

En caso de que las personas requieran la factibilidad de forma urgente, se duplicará el costo de este trámite.

En caso de modificación al proyecto presentado por el interesado, deberá solicitar la emisión de una nueva factibilidad de servicios, quedando sin efectos la que se haya otorgado con antelación.

La factibilidad de los servicios no indica de manera alguna, la certeza o aproximación para que el Sapaz tenga la obligación de autorizar los planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento, así como tampoco de la municipalización de estos.

Para la factibilidad de los servicios de drenaje y saneamiento exclusivamente, el usuario solicitante deberá indicar al Sapaz la fuente de su abastecimiento de agua potable y presentar si así lo requiriera el organismo copia del Título de concesión de agua vigente emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Para la emisión de la factibilidad de servicios con fines de escrituración, la cual es solicitada, cuando el predio o inmueble de interés se ubique en aquel lugar en donde el Sapaz no cuente con



infraestructura hidráulica, ni servicios, deberá de pagar por dicho documento el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por el contrario, en caso de existir dentro de la ubicación del predio de interés, infraestructura hidráulica para la prestación de servicios públicos administrados por el Sapaz, se deberá celebrar el respectivo contrato de adhesión ante el organismo operador.

El documento de factibilidad es el acuerdo administrativo donde se establece la viabilidad de otorgar la prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, definiendo las condiciones y monto de los aprovechamientos a cumplir para tal fin y se señalará su vigencia. En caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de un año para ejecutar los trabajos.

El costo de servicios solicitados en la factibilidad será el correspondiente a la tarifa vigente en la fecha de su pago, independientemente de la fecha de generación de la factibilidad.

- XXVII.** Los propietarios o poseedores de cualquier tipo de desarrollos en condominio, en cuanto a materia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento se refiera; quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, debiendo solicitar al Sapaz la expedición del dictamen de factibilidad correspondiente, cubriendo el importe que se fije para su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento, urbanización o desarrollo comercial.

El Sapaz y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras; cuenten con la infraestructura hidráulica independiente que sean necesarias según el tipo de función que éstas tengan.

No se dará la factibilidad de servicio a fraccionadores, desarrolladores de vivienda, industrias, empresas privadas, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sapaz; por lo tanto, los fraccionadores, desarrolladores, industrias, empresas o cualquier persona moral o física que solicite la prestación de los servicios que brinda el Organismo Operador en un predio en régimen de condominio, plazas comerciales o cualquier similar a las anteriores están obligados a proyectar e instalar de forma separada las tomas de agua potable y las descargas de drenaje sanitario, cuando las condiciones técnicas así lo determinen; así como conectar las redes hidráulicas de dichas edificaciones a los sistemas de operación del organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en la presente Ley.



Los desarrollos habitacionales y/o comerciales bajo el régimen de condominio y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, dicha toma podrá autorizarse extraordinariamente con un diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y afecte con ello a los demás usuarios. Cada vivienda, local, consultorio etc., que se encuentre en régimen de condominio o cualquiera similar a la anterior, se les instalara preferentemente un medidor de agua de forma individual y tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y su clasificación correspondiente, así como también, la obligación de contratar de manera individual la prestación de los servicios público de agua, drenaje y saneamiento.

XXVIII. El Sapaz autorizará los planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento una vez que se cumplan con los requisitos técnicos que considere necesarios y jurídicos. Previo a la entrega, el promovente deberá pagar la cantidad equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por concepto de firma y validación del documento.

XXIX. Todas las personas que deseen incorporarse al Organismo Operador como usuarios, tales como fraccionadores, desarrolladores de vivienda, asociaciones civiles, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, industrias, empresas públicas o privadas, Uniones de colonos, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, están obligadas a realizar la obra necesaria para la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y drenaje pluvial conforme a las normas y requerimientos del Sapaz, para tal efecto deberá presentar los proyectos correspondientes para su autorización; así mismo están obligados a efectuar el pago de los servicios correspondientes que a continuación se mencionaran, toda vez que dicho recurso permitirá tener acceso a la interconexión a las redes e infraestructura actual del Organismo, así como al mejoramiento, crecimiento y proyección de nueva infraestructura.

A) Las personas a que se refiere el párrafo que antecede, deberán pagar los servicios por conexión a las redes de agua, drenaje y saneamiento por predio, lote, casa, departamento o cualquiera modalidad que autorice la dependencia municipal competente en base a la siguiente tabla siempre y cuando el Sapaz tenga la capacidad técnica de prestar los servicios:

. Servicio de Conexión Agua	\$ 9,999.89 por conexión
b. Servicio de Conexión Drenaje	\$ 4,999.91 por conexión
c. Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 9,999.89 por conexión



Los servicios de conexión mencionados en el cuadro anterior se refieren a las contribuciones que ejerce el usuario para hacer uso de las redes municipales, para el suministro del agua, para conducir las aguas residuales que en los domicilios se generan y para sanear, remover y reducir la carga de contaminantes en las aguas residuales.

- B) Los hoteles que obtengan la factibilidad positiva de los servicios prestados por el Organismo, están sujetos a pagar los servicios de conexión mencionados de acuerdo a la siguiente tabla de clasificaciones y conceptos:

Clasificación para Hoteles Gran Turismo

a. Servicio de Conexión Agua	\$ 9,999.89 por habitación
b. Servicio de Conexión Drenaje	\$ 4,999.91 por habitación
c. Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 9,999.89 por habitación

Clasificación para Hoteles de 4 y 5 estrellas

a. Servicio de Conexión Agua	\$ 7,495.35 por habitación
b. Servicio de Conexión Drenaje	\$ 3,750.26 por habitación
c. Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 7,495.35 por habitación

Clasificación para Hoteles de 1 a 3 estrellas, Moteles y Casas de Huéspedes.

a. Servicio de Conexión Agua	\$ 3,999.94 por habitación
b. Servicio de Conexión Drenaje	\$ 1,999.97 por habitación
c. Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 3,999.94 por habitación

- C) Tratándose de industrias, empresas públicas o privadas o cualquier comercio que requiera un consumo mayor de agua o cualquier modalidad que autorice el organismo y que no se encuentre indicado la presente fracción, el monto del pago se calculará en proporción directa al monto que se cobra por los mismos servicios para una vivienda, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El consumo promedio de agua en una vivienda promedio habitada por 3.9 personas (según datos de INEGI) y con una dotación de 200 litros por habitante por día, es un volumen de 780 litros por día.

- El consumo de agua para las industrias, empresas y comercios de que se habla en el primer párrafo de este escrito se calcula siguiendo los parámetros indicados por la Comisión Nacional del



Agua (CONAGUA), que normalmente depende de la superficie en metros cuadrados del inmueble.

Por lo expuesto anteriormente, el cálculo de los derechos se realizará como sigue:

FC (Factor de consumo) = $\frac{\text{Consumo diario en litros de la empresa, industria o comercio (en litros)}}{780 \text{ litros}}$

PAGO DE SERVICIOS DE CONEXIÓN (DERECHOS)	=	PAGO DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE CASA HABITACION (DERECHOS)	x	FC
--	---	---	---	----

- D) Tratándose de predios ubicados en las comunidades rurales deberán pagar por los servicios de interconexión a las redes de agua potable y alcantarillado del Sapaz, de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla previo dictamen técnico emitido por el organismo:

Servicios de conexión de Agua	\$ 3,190.40
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 1,599.98
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 3,190.40

Estos importes aplicarán solamente para un predio o para una subdivisión de algún predio.

Previa autorización de la Junta de Gobierno del Sapaz, se podrá otorgar descuentos de hasta el 20% en el pago de los conceptos relativos a servicios de conexión de agua, servicios de conexión de drenaje y servicios de saneamiento, cuando las condiciones de calidad de agua y suministro, así como las circunstancias lo ameriten.

Cuando se trate de una división o subdivisión que represente la creación de una sola toma de agua y/o descarga de drenaje adicional a una existente se cobraran los servicios por conexión a las redes hidráulicas conforme a las siguientes tarifas, siempre y cuando el promovente no sea fraccionador, desarrollador o la persona física o moral que se haya encargado de la comercialización del fraccionamiento o desarrollo y la cuenta se encuentre registrada y al corriente en el Organismo Operador, si este no está dado de alta en el Sapaz, estará sujeto a consideración del área técnica y comercialización:



Zona 1	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 3,190.40
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 1,599.98
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 3,190.40

Zona 2	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 3,714.25
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 1,857.09
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 3,714.25

Zona 3	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 4,476.12
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 2,238.04
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 4,476.12

Zona 4	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 5,618.41
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 2,809.46
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 5,618.41

Zona 5	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 6,666.58
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 3,333.28
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 6,666.58

Respecto de los pagos de los servicios de interconexión a la red municipal de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y el sistema de tratamiento de aguas residuales se podrá solicitar por escrito un descuento especial, mismo que será valorado, dictaminado y autorizado por el Sapaz hasta por un 70% de descuento, cuando se trate exclusivamente de una y/o como máximo dos subdivisiones, para la creación de locales comerciales con giros denominados como "Profesionales" y/o "Secos" y los que considere con estas características el departamento técnico y comercial del Sapaz.

No estarán dentro de estos casos los giros comerciales que utilicen el agua como materia prima y/o materia principal en las actividades del negocio, como, por ejemplo: Auto Lavados, Lavanderías, y los que considere con estas características del departamento técnico y comercial del Sapaz.



XXX. Para los usuarios que soliciten factibilidad para un desarrollo de tipo comercial, industrial, inmuebles de más de cinco viviendas o locales comerciales, que requieran volúmenes de agua y drenaje mayores, establecidos para una toma de agua o descarga de drenaje tipo, a que se refieren la fracción XXIX letra C del presente capítulo, el Sapaz determinará el cobro de los derechos de conexión procedentes equiparables en base al volumen requerido y de acuerdo a la zona y giro que corresponda.

XXXI. El Sapaz podrá exentar del pago de los servicios de conexión de agua, cuando el fraccionador o desarrollador aporte su propia fuente de abastecimiento, misma que deberá acreditar el gasto necesario para su fraccionamiento y desarrollo, así como el cumplimiento de los parámetros de calidad señalados por la normativa vigente.

Los servicios de conexión de saneamiento podrán ser exentados cuando el fraccionador o desarrollador construya su propia planta tratadora de aguas residuales de acuerdo con la normativa vigente, acreditando además que el costo global de mantenimiento y operación de la planta sea inferior a los \$1.56 por metro cúbico de agua tratada.

XXXII. Para la municipalización de las redes de agua y el sistema de alcantarillado y saneamiento de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales, los promoventes de estos tendrán la obligación de pagar los derechos por municipalización de acuerdo con el siguiente tabulador tomado por metro cuadrado de área vendible:

Clasificación de las Zonas	Agua	Drenaje
Zona 1	\$ 5.80 por m2	\$ 2.37
Zona 2	\$ 10.44 por m2	\$ 4.79
Zona 3	\$ 12.78 por m2	\$ 6.11
Zona 4	\$ 15.06 por m2	\$ 7.38
Zona 5	\$ 31.88 por m2	\$ 10.57

La supervisión de la ejecución de las obras de la infraestructura hidráulica en los fraccionamientos o desarrollos es obligatoria; consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que será realizada por el personal designado por el Sapaz, durante la ejecución de las obras conforme al proyecto autorizado. Dicha supervisión deberá llevarse a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica al organismo operador.

Los fraccionadores y desarrolladores están obligados a pagar el equivalente al 3% del monto total de infraestructura que sustenta la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y



saneamiento, por concepto de pago de supervisión, de acuerdo con el presupuesto presentado en el Sapaz, siendo exigible en la etapa de inicio de construcción de acuerdo con el programa autorizado.

XXXIII. Los usuarios de uso doméstico en cualquiera de las zonas donde se ubiquen, que acrediten ser jubilados o pensionados con credencial vigente, pagarán los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicándose un descuento sobre la tarifa correspondiente, servicio cuota fija y servicio medido, siempre y cuando el consumo de agua mensual se mantenga debajo del máximo establecido para cada zona en base a la siguiente tabla:

Clasificación de las Zonas	Descuento	Límite máximo de consumo
Zona 1	30%	15 m3 por mes
Zona 2	30%	20 m3 por mes
Zona 3	30%	25 m3 por mes
Zona 4	30%	25 m3 por mes
Zona 5	30%	30 m3 por mes

Cuando el usuario pensionado o jubilado posea más de una propiedad, el descuento aplicará solo en la propiedad donde habite y solo se aplicará en la cuenta corriente. Así como también para el caso de que el consumo del usuario exceda del máximo establecido, dicho descuento aplicable se reducirá a la mitad de lo señalado.

Si el usuario solo paga las tarifas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, el descuento no será aplicable.

A los usuarios domésticos mayores de 60 años que no sean jubilados o pensionados, se les aplicaran un descuento del 20% en servicios, solo en la cuenta corriente, siempre y cuando demuestren ser propietarios de algún predio que cuente con los servicios prestados por el Sapaz y deberán acreditarlo con copia de su credencial del INAPAM vigente y/o documento Oficial que acredite su edad. Los descuentos serán aplicados a una sola propiedad exclusivamente. Preferentemente para la aplicación de este descuento los inmuebles deben contar con medidor instalado y además los usuarios deberán estar al corriente en sus pagos.

Si el usuario ya goza del descuento de pensionado o jubilado a través del esposo o esposa no les será aplicado dicho descuento.



El director del organismo podrá aplicar descuentos en los servicios hasta del 30% a los usuarios de escasos recursos económicos, previo estudio socio económico y hasta del 50% de descuento en multas y recargos.

XXXIV. Las personas físicas o morales que sean propietarios o poseionarios de bienes inmuebles fuera del área de cobertura de los servicios de agua potable en el municipio, o en lugares donde no exista red de agua potable y requieran que el Sapaz les proporcione el servicio de agua en pipas, se cobrará la tarifa de \$112.35 por m³ para uso doméstico y para uso comercial se cobrará a \$146.66 por m³ más el combustible o viáticos y desgaste por el traslado y/o lo que resulte del presupuesto que genere por escrito el Sapaz.

XXXV. Corresponde el cobro sobre los servicios obtenidos en forma clandestina respecto de los inmuebles que estén conectados a la red de agua y/o alcantarillado sin haber contratado los servicios, causaran el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes, además de los cobros por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que serán calculados técnicamente por el Sapaz aplicando las tarifas vigentes, considerando la fecha en que se tenga servicios en esa colonia, fraccionamiento o comunidad, hasta por 5 años como máximo, así como también obligatoriamente deberán contratar los servicios.

De igual forma quien conecte en forma clandestina las aguas pluviales y o aguas broncas a las redes municipales o de infraestructura hidráulica del sistema.

XXXVI. Servicios complementarios. - El Sapaz cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

SERVICIOS	COSTOS
Restitución de servicio de agua con válvula ya instalada.	\$ 114.26
Instalación o reposición física de válvula de $\frac{3}{4}$ "	\$ 970.34
Instalación o reposición física de válvula de $\frac{1}{2}$ "	\$ 366.22
Instalación de caja plástica para medidor de agua de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$1,437.06
Cancelación definitiva del contrato (Nota: para proceder a la cancelación, se deberá cubrir la totalidad de los adeudos que se tengan; en caso de requerirse la reanudación de los servicios se deberá cubrir nuevamente el pago del contrato y los servicios a que se refiere la fracción II del presente capítulo.)	\$ 228.54



El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que la desperdicie o haga uso de la misma de manera diferente al que le es permitido de acuerdo al servicio con el que cuenta o, en su defecto, realice acciones que refieran el depósito del agua al drenaje y alcantarillado sin el uso que corresponda al servicio; así como también aquel usuario que vierta grasas, sólidos o desechos contaminantes a las redes de drenaje y alcantarillado de forma irregular o en los términos diversos a los establecidos en la presente ley, se hará acreedor a multas que van de los 50 a los 500 veces la Unidad de Medida y Actualización mínimo vigente.

XXXVII. Las cuotas y tarifas contempladas en el presente decreto deberán ser gravadas con el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el momento que sean sufragados los pagos correspondientes a los servicios que presta el Sapaz, considerando en dicha disposición, el pago por concepto del servicio de agua para uso doméstico será la tasa 0%, y para el resto de los servicios y conceptos la tasa del 16%.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá normas correspondientes en lo que refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en la materia.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A) Fondo General.
- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales. B)

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zamora, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del impuesto predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10% si el pago se efectúa dentro de los meses de enero, febrero y marzo; y, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente del pago del impuesto predial al 31 de diciembre del 2025; y,
- II. Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

Además, al realizar su pago de cada predio, recibirán como estímulo la oportunidad de participar en el sorteo de un automóvil nuevo modelo 2026 así como 30 obsequios más que serán definidos por la Tesorería Municipal

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del impuesto predial al 31 de diciembre del 2025;
- II. Se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio;



- III. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$600,000.00 (Seiscientos Mil pesos 00/100 M.N.);
- IV. Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior; y,
- V. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO QUINTO. Los usuarios de los servicios del Sapaz que cubran sus cuotas y tarifas previstas en la presente Ley de manera anticipada por todo el año 2026 antes del día 31 de marzo de este, recibirán un descuento del 3% en el pago del servicio y recibirán un boleto por predio para participar en el sorteo de un automóvil nuevo modelo 2026, una motoneta y 6 pantallas de televisión. El sorteo se hará en presencia de los directivos del organismo y del público en general, este se llevará a cabo en el mes de abril del 2026 en las instalaciones del propio organismo. Los resultados del sorteo se publicarán en la página web www.sapaz.gob.mx, en periódicos locales y en las oficinas de Sapaz.

ARTÍCULO SEXTO. Se faculta a la Tesorera para ejercer las atribuciones conferidas al Presidente por el artículo 27 fracciones VII y VIII del Código Fiscal, para condonar créditos fiscales y recargos y multas en los términos previstos en dichas disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO El H. Ayuntamiento y el Sapaz se sumarán al programa del “Buen Fin” y “Descuento Navideño” en su edición 2026 en el cual se otorgarán descuentos en contribuciones municipales y condonaciones en accesorios de las mismas, en los términos que para el efecto establezca la Tesorería y la Junta de Gobierno del Sapaz respectivamente.

ARTICULO OCTAVO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 400, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.